

El pasado 27 de marzo el SAT dio a conocer en su página de Internet, el anteproyecto de la novena resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal de 2018, en la que se contemplan cambios al decreto de estímulos para los contribuyentes de la Región Fronteriza Norte y su anexo 1-A, se muestra en tópico 2.1.

El día 29 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo que contempla las reglas de carácter general para la prueba piloto de incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

## **C O N T E N I D O**

- 1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**
- 2. Tópicos diversos.**
  - 2.1** Novena Resolución de Modificaciones de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018
  - 2.2** Acuerdo que contempla las reglas de incorporación de los trabajadores domésticos al régimen obligatorio del Seguro Social.
- 3. Tesis y jurisprudencias.**
  - 3.1** Multas. La imposición de la mayor no opera cuando se trata de dos o más conductas infractoras.
- 4. Consulta de indicadores en:**

<http://www.garciaaymerich.com>

<https://www.facebook.com/garciaaymerich2018>

## 1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

### 1.1 Lunes 25 de marzo de 2019.

#### Secretaría de Economía.

Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

#### Banco de México.

Informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 5.73 (cinco puntos y setenta y tres centésimas) para marzo de 2019.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.42 (cuatro puntos y cuarenta y dos centésimas) para marzo de 2019.

Informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 7.27 (siete puntos y veintisiete centésimas) para marzo de 2019.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de marzo a 10 de abril de 2019.

FECHA	Valor (pesos)
26-marzo-2019	6.255610
27-marzo-2019	6.256613
28-marzo-2019	6.257617
29-marzo-2019	6.258620
30-marzo-2019	6.259624
31-marzo-2019	6.260628
1-abril-2019	6.261632
2-abril-2019	6.262636
3-abril-2019	6.263640
4-abril-2019	6.264645
5-abril-2019	6.265650
6-abril-2019	6.266654

7-abril-2019	6.267659
8-abril-2019	6.268665
9-abril-2019	6.269670
10-abril-2019	6.270675

## 1.2 Viernes 29 de marzo de 2019.

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de abril de 2019.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

### Instituto Mexicano del Seguro Social.

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.300119/53.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para la prueba piloto de la incorporación de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270219/93.P.DIR y su Anexo Único, relativo a las Reglas de carácter general para incorporar al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie que otorgan los seguros de Enfermedades y Maternidad, y de Riesgos de Trabajo, a los beneficiarios del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro.

## 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

Durante la semana el Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo publicó las tasas de interés interbancarias de equilibrio a 28, 91 y 182 días.

Día de Publicación	Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE de 91 días	TIIE de 182 días
25-marzo-2019	19.1369	8.5125	8.5175	
26-marzo-2019	19.0151	8.5138	8.5198	
27-marzo-2019	19.0989	8.5137	8.4950	
28-marzo-2019	19.3201	8.5100	8.5040	8.5115

## 2. TÓPICOS DIVERSOS.

### 2.1 Novena Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 1-A

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**PRIMERO. Se adicionan** las reglas 11.11.14.; 11.11.15., así como 11.11.16., y **se deroga** la regla 11.11.11., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, para quedar de la siguiente manera:

#### **“Fecha de aplicación del estímulo fiscal de IVA**

##### **11.11.11. (Se deroga)**

#### **Aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal**

11.11.14 Para los efectos del artículo Décimo Tercero, fracción III del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas y morales que se ubiquen en el supuesto previsto en el artículo 69, penúltimo párrafo, fracción VI del CFF y, en consecuencia, estén incluidos en la lista publicada en el Portal del SAT, podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en el artículo Décimo Primero de dicho Decreto, siempre que el motivo de la publicación sea consecuencia de la condonación de multas, circunstancia que deberá señalar al presentar el aviso para aplicar el estímulo de IVA en la región fronteriza norte a que se refiere la regla 11.11.2. *CFF 69, 74, DECRETO DOF 31/12/2018 Décimo Primero, Décimo Tercero, RMF 2018 2.17.5., 11.11.2.*

#### **Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF**

11.11.15 Para los efectos de los artículos Sexto, fracción XI, segundo párrafo y Décimo Tercero, fracción IV, segundo párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF, podrán aplicar los estímulos fiscales que señalan los

artículos Segundo y Décimo Primero del citado Decreto siempre que corrijan su situación fiscal previo a la solicitud de incorporación al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" o la presentación del aviso para aplicar el estímulo del IVA en la región fronteriza norte a que se refieren las reglas 11.11.1. y 11.11.2., así como que adjunten a su trámite la declaración o declaraciones complementarias que acrediten dicha corrección.

*CFF 69-B, DECRETO DOF 31/12/18 Segundo, Décimo Primero, Décimo Tercero, RMF 2018 11.11.2.*

## **Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región fronteriza norte**

11.11.16 Para los efectos del artículo Sexto, fracción XVIII del Decreto a que se refiere este Capítulo, el beneficio que se otorga en el Artículo Segundo del mismo Decreto, no podrá ser aplicado de manera conjunta o simultánea con ningún otro tratamiento fiscal que otorgue beneficios o estímulos fiscales, incluyendo exenciones o subsidios, con excepción de los siguientes:

- I. El previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción VIII de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, relativo a la disminución de la utilidad fiscal determinada de conformidad con el artículo 14, fracción II de la Ley del ISR, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio.
- II. El previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción IX de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, relativo a la deducción adicional de 5% del costo de lo vendido a quienes donen bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles de conformidad con la Ley del ISR.
- III. El previsto en el artículo 16, Apartado A, fracción X de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, relativo a la deducción adicional del 25% del salario pagado por la contratación de personas que padezcan discapacidad.
- IV. Los previstos en el artículo 186 de la Ley del ISR, por la contratación de personas que padezcan discapacidad, así como por la contratación de adultos mayores.

- V. El previsto en el artículo Noveno del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2003, en relación con el Tercero Transitorio, fracción V del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013, relativo al estímulo del ISR para los trabajadores sindicalizados por las cuotas de seguridad social que sumadas a los demás ingresos excedan de 7 UMAS.
- VI. Los previstos en los artículos 1.4., 1.8., 2.1., 2.3., 3.2. y 3.3. del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- VII. El previsto en el artículo Tercero del Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación, publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.
- VIII. El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales en materia de vivienda, publicado en el DOF el 22 de enero de 2015, relativo a la acumulación de la parte del precio exigible en ventas a plazo de bienes inmuebles destinados a casa habitación.
- IX. El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se otorgan medidas de apoyo a la vivienda y otras medidas fiscales, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2015, referente al 100% del IVA que se cause por la prestación de servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación.
- X. El previsto en el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus modificaciones.

*LISR 186, LIF 2019 16, DECRETO DOF 31/12/18 Segundo"*

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se da a conocer el texto actualizado de las reglas a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

En caso de discrepancia entre el contenido del Resolutivo Primero y del presente, prevalece el texto del Resolutivo Primero.

**TERCERO.** Se reforma el Anexo 1-A de la RMF para 2018.

**CUARTO.** Se reforma el Artículo Cuarto Transitorio de la Sexta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el DOF el 30 de enero de 2019, para quedar como sigue:

**“Cuarto.** El aviso a que se refiere la regla 11.11.2. podrá presentarse a más tardar el 30 de junio de 2019.

Para los efectos del párrafo anterior, los contribuyentes que a partir de la entrada en vigor de la presente resolución presenten el aviso a que se refiere la regla 11.11.2., podrán aplicar los beneficios a que se refiere el artículo Décimo Primero del Decreto a que se refiere el Capítulo 11.11., a partir de que obtengan el acuse de recibo de conformidad con la ficha de trámite 4/DEC-10 “Aviso para aplicar el estímulo fiscal del IVA en la región fronteriza norte”, contenida en el Anexo 1-A.

Los contribuyentes que presentaron el aviso a que se refiere el primer párrafo de este Artículo, a más tardar el 7 de febrero de 2019, estarán a lo dispuesto en la regla 11.11.11., vigente hasta antes de la entrada en vigor de la presente resolución.”

## Transitorios

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.

**Segundo.** Las reglas 11.11.14 y 11.11.15., serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT.

## 2.2 Acuerdo que contempla las reglas de incorporación de los trabajadores domésticos al régimen obligatorio del Seguro Social y su anexo único.

A continuación se dan a conocer algunos puntos generales de la implementación de las reglas aplicables para la incorporación voluntaria de estos trabajadores al régimen obligatorio.



La aplicación de las reglas de esta prueba piloto entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el DOF y establece las facilidades administrativas para apoyar a los trabajadores domésticos a tener el derecho de recibir un servicio médico como cualquier otro trabajador.

Los patrones de los trabajadores domésticos podrán optar por registrar a sus trabajadores domésticos bajos las reglas del presente acuerdo.

La recepción del pago de las cuotas obrero patronales se considerarán como la presentación del aviso o movimiento de afiliación.

Para obtener el formato de pago se deberá presentar lo siguiente:

- a) Nombre completo del patrón, su domicilio y opcionalmente su CURP
- b) Del trabajador doméstico, el nombre completo, NSS, domicilio, salario base de cotización mensual y CURP (de llevarse a cabo de forma no presencial).
- c) En el caso de que el trabajador doméstico tenga más de un patrón (multipatrón), el propio trabajador será quien deberá informar al Instituto el número de patrones, sus nombres completos, los domicilios donde trabaja y, de manera opcional, la CURP de cada uno de sus patrones.

Lo anterior por medio del sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto o bien solicitar el formato correspondiente en la subdelegación que le corresponda.

Los pagos serán anticipados y deberán pagarse a más tardar el día 20 de cada mes y la cobertura de derechos será a partir del día 1 del mes siguiente, si el día 20 fuera inhábil el pago podrá realizarse el día hábil siguiente.

A continuación se proporciona la liga de acceso a la publicación completa de este acuerdo.

[http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5555623&fecha=29/03/2019](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5555623&fecha=29/03/2019)

### 3 TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

#### 3.1 JURISPRUDENCIA NÚM. VIII-J-1-aS-63 CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

**MULTAS. LA IMPOSICIÓN DE LA MAYOR NO OPERA CUANDO SE TRATA DE DOS O MÁS CONDUCTAS INFRACTORAS.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 75, fracción V del Código Fiscal de la Federación, la autoridad está obligada a imponer una sola multa cuando con un acto u omisión se cometan diversas infracciones, beneficio que no es aplicable al contribuyente que haya cometido dos o más conductas infractoras, consistentes en la omisión del pago de dos impuestos diversos, por tratarse de dos actos diferentes que contravienen dos leyes tributarias diversas, resultando legal que la autoridad imponga dos o más sanciones.



## PRECEDENTES:

### V-P-1aS-136

Juicio No. 5612/01-17-01-9/1/01-S1-02-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 26 de febrero de 2002, por mayoría de 4 votos a favor y 1 voto parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Luis Malpica de Lamadrid.- Secretaria: Lic. Juana Griselda Dávila Ojeda. (Tesis aprobada en sesión de 24 de octubre de 2002) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año III. No. 26. Febrero 2003. p. 133

### V-P-1aS-251

Juicio No. 25497/03-17-06-2/320/04-S1-01-03.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 30 de noviembre de 2004, por unanimidad de 5 votos.- Magistrado Ponente: Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez.- Secretario: Lic. César Octavio Irigoyen Urdapilleta. (Tesis aprobada en sesión de 30 de noviembre de 2004) R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 51. Marzo 2005. p. 20

### VII-P-1aS-328

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 11374/10-17-05-4/ 430/12-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 12 de junio de 2012, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Yazmín Alejandra González Arellanes. (Tesis aprobada en sesión de 12 de junio de 2012) R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año II. No. 13. Agosto 2012. p. 194

### VIII-P-1aS-32

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 14/23370-24-01- 01-01-OL/15/36-S1-04-30.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de septiembre de 2016, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretaria: Lic. Ana María Reyna Ángel. (Tesis aprobada en sesión de 27 de septiembre de 2016) R.T.F.J.A. Octava Época. Año I. No. 3. Octubre 2016. p. 94

### VIII-P-1aS-462

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 607/17-23-01-5/ 1024/18-S1-04-04.- Resuelto por la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 16 de octubre de 2018, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Rafael Anzures Uribe.- Secretario: Lic. Javier Armando Abreu Cruz. (Tesis aprobada en sesión de 16 de octubre de 2018) R.T.F.J.A. Octava Época. Año III. No. 28. Noviembre 2018. p. 586

## Nuestros servicios:

➤ <b>Contabilidad General</b>	➤ <b>Cursos de Capacitación</b>
-------------------------------	---------------------------------

➤ <b>Consultoría Fiscal</b>	➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>
➤ <b>Consultoría Corporativa</b>	➤ <b>Asesoría Financiera</b>
➤ <b>Contadores Bilingües</b>	➤ <b>Organización Contable</b>
➤ <b>Comercio Internacional</b>	➤ <b>Organización Administrativa</b>
➤ <b>Defensa Fiscal</b>	➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b>
➤ <b>Programas de Maquila</b>	➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Alejandra Orona Laborico.  
Jorge Luis García Salazar.